LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 de septiembre de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x) No 131-0910 de fecha del 19 de septiembre de 2020 con copia íntegra del acto expedido dentro del expediente: 056070332873 Usuario: INDETERMINADO, se desfija el día 28 de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

CORNARE Número de Expediente: 056070332873
NÚMERO RADICADO: 131-0910-2020
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/09/2020 Hora: 10:14:52.12... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ- 131-0409-2019 del 12 de abril 2019, el interesado denunció: *"TALA Y ADEMÁS ESTÁN OBSTRUYENDO EL PASO DEL AGUA CON LOS SUBPRODUCTOS DE LA TALA".*

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 16 de abril de 2019, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0696-2019 del 22 de abril de 2019, en el que se logró evidenciar:

"Para ingresar al predio se toma la vía Rionegro, Don Diego sector el Tequendamita se ingresa sobre la marguen izquierda hasta llagar una portada verde con paso peatonal, allí se encuentran dos predios denominados PK_PREDIO 6072001000001500240, MATRICULA 0038697 y PK_PREDIO 6072001000001500015, MATRICULA 0007576, predios en los cuales se está realizando la tala, principalmente de Pinus Patula.

*Por la composición arbóreas y tipo de siembre es muy probable que se trate de una plantación comercial. Al momento de la visita no se encontraba personal, dispersos por el predio se encuentran aproximadamente 80 tablones de 10cm*15cm*2.10cm de madera aserrada y 50 estacones de madera rolliza con un Diámetro 20*1.80cm de Pino Patula aproximadamente.*

En los extremos del predio se encuentran especies nativas (Chagualos, Siete Cueros, Punta de lanza, dragos, entre otros) la gran parte de la plantación se encuentra sin intervenir. Por estos predios cruza un canal tipo acequia, el cual en la actualidad se encuentra seco que sirve para las necesidades del predio FMI: 017-0033618, que en la actualidad se encuentra vencida, la concesión fue otorgada con el radicado 131-1889-2006, de igual forma no se evidencia la obra de captación requerida para hacer un uso adecuado del recurso hídrico."

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En dicho informe se concluyó:

"No es factible identificar si para los predios PK_PREDIO 6072001000001500240, MATRICULA 0038697 y PK_PREDIO 6072001000001500015, MATRICULA 0007576 se posee permiso de aprovechamiento forestal. En la actualidad estos predios poseen la mayor extensión con especies introducidas Pino Patula, en los extremos e interpolados se encuentras especies nativas en pie, (Chagualos, Siete Cueros, Punta de lanza, dragos, entre otros).

Para el uso del recurso hídrico del predio FMI 017-0033618 y de propiedad de la señora Marina Cardona Bravo se desconoce si se encuentra en trámite para la renovación de la respectiva concesión de aguas.

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No.131-0696-2019, el Despacho mediante Auto No. 112-0360 del 3 de mayo de 2019, realizó apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, identificar e individualizar los presuntos responsables y de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el auto No. 112-0360-2019 fue publicado en la página web de la Corporación en fecha el 6 de mayo de 2019.

Que en Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-1405 del 6 de agosto de 2019, se encontró:

> *"(...) En los predios visitados se evidencia la suspensión de los aprovechamientos forestal y se desconoce si se cuenta con autorización para el apeo de las especies forestales comerciales Pinus Patula.*
> *En campo no es posible determinar los propietarios de los predios.*
> *En las bases de datos corporativos no se evidencian el inicio de tramites ambientales sobre los Folios de matriculas inmobiliarias No 0038697 y No. 0007578 o los posibles propietarios, tanta para los aprovechamientos forestales ni el uso del recurso hídrico."*

Que se logró determinar a través de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, en oficio 131-9206 del 22 de octubre de 2019, que los predios ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro y que eran materia de investigación, está identificado con cédula catastral PK_predio 6072001000001500240, folio de matrícula inmobiliaria 0038697, PK_predio 6072001000001500015, folio de matrícula inmobiliaria 0007576 pertenecían a Inversiones Rico Restrepo y Cia identificada con Nit 900110745, representada legalmente por el señor Juan David Rico Restrepo y que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-033618 pertenecía a la señora Marina Cardona Bravo identificada con cédula de ciudadanía No. 21952460.

Que en atención a la información obtenida se ordenó citar a diligencia testimonial a los señores Juan David Rico Restrepo y Marina Cardona Bravo con el fin de establecer, si la conducta denunciada era constitutiva de infracción ambiental, así como identificar e individualizar plenamente al posible infractor, de los hechos investigados en los predio ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro con coordenadas geográficas W 6°4'56.9° Y - 75°28'41.9" Z., 2200 mnsm, diligencia que fue programada el día 15 de noviembre de 2019, a las 10:40 am.

Que la diligencia testimonial se realizó el día 15 de noviembre de 2019, diligencia a la que solo acudió el señor Juan David Rico Restrepo y en la que manifestó lo siguiente:

"Conoce usted si en los predios referenciados se realizó un aprovechamiento forestal y sabe si esta se realizó en virtud de un registro ante el ICA o permiso ambiental?

Respuesta: *Nosotros tenemos permiso de aprovechamiento. Se aporta al expediente Registro de cultivo del ICA en un folio.*

Que en ese lote se hizo un aprovechamiento en el mes de marzo, la unidad ambiental del municipio de El Retiro nos pidió que retiráramos unos árboles que estaba cerca de unos predios, el de la señora Marina Cardona Bravo y señor Elkin Vallejo, nosotros procedimos a sacar la madera. Allega registro fotográfico aprovechamiento realizado, pinos y cipreses .en 2 folios y respuesta del Municipio del Retiro donde autoriza que dichos árboles sean retirados en 3 folios. (…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que los hechos investigados correspondían a que en predios identificados PK_predio 6072001000001500240, matrícula 0038697 y PK_predio 6072001000001500015, matrícula 0007576, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro con coordenadas geográficas W 6°4'56.9° Y - 75°28'41.9" Z., 2200 mnsm y de propiedad de Inversiones Rico Restrepo y Cia identificada con Nit 900110745, representada legalmente por el señor Juan David Rico Restrepo, se estaba realizando una tala respecto de la cual no se pudo determinar si se poseía permisos ambientales para la actividad.

Y, adicional a ello en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 107-033618 de propiedad de la señora Mariana Cardona Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21952460, se evidenció captación de recurso hídrico con concesión de aguas que le fue otorgada mediante radicado 131-1889-2016 la cual a la fecha se encontraba vencida y no se tenía conocimiento de su renovación.

Que en atención a lo verificado en diligencia testimonial realizada el 15 de noviembre de 2019, se logró determinar que el aprovechamiento realizado correspondía a registro de plantación forestal por lo que implica que dicha actividad se encuentra legalmente amparada.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Ahora bien, en revisión de las bases de datos Corporativa se encontró que mediante radicado número 131-10098 del 27 de noviembre de 2019, la señora Marina Cardona Bravo, identificada con cedula de ciudadanía' número 21.952.460, presentó ante Cornare solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 33618, ubicado en el municipio de El Retiro, por lo que mediante Resolución No. 131-0695 del 19 de junio de 2020, se otorgó concesión de aguas superficiales a la mencionada.

Así las cosas, dado que de conformidad a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, se tiene que las actividades denunciadas no son constitutivas de infracción ambiental por lo que resulta procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0409-2019 del 12 de abril de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0696-2019 del 22 de abril de 2019.
- Informe Técnico de control y Seguimiento No. 131-1405 del 6 de agosto de 2019.
- Escrito con radicado No. 131-9206 del 22 de octubre de 2019.
- Resolución No. 131-0695 del 19 de junio de 2020, expediente 056070234494.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070332873, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056070332873
Fecha: 14/09/2020
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: LinaG
Técnico: Boris Botero